



Resolución Jefatural

Breña, 12 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000807-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 003422-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente - APE a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.**
- En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente
- En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.**

Con fecha 25 de agosto del 2023, la ciudadana Dayana Abigail Segovia Jaimes en representación de la ciudadana **SOFIA BEATRIZ JAIMES MATHEUS** de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrado(a)**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - APE (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos



Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230705212.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante Carta de Notificación 046-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL-OMR de fecha 05 de setiembre del 2023, se solicitó al administrado la presentación de tres (03) documentos: 1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES. No hace mención el consulado del país de Venezuela, pero especificar qué oficina consular correcta (oficinas consulares de Caracas y Puerto Ordaz), se expedirá la visa solicitada; 2) Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada del hijo (a) peruano o extranjero residente, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con la solicitante. (Se observó que los datos consignados en el acta de nacimiento indica en datos de la madre sin mencionar el apellido “MATHEUS” y en el pasaporte indica sus datos completos; Por lo cual, se le solicita un documento que acredite que la persona mencionada en el Acta sea la misma del pasaporte, y se demuestre el vínculo materno); y 3) Presentar la Carta Poder del solicitante al representante debidamente firmado, legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores o apostillado.; otorgándole el plazo no mayor a quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones antes señaladas.

Cabe precisar que, a la fecha la representante del administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida en la Carta de Notificación 046-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL-OMR de fecha 05 de setiembre del 2023, a fin de subsanar la observación advertida; incumpliendo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del Artículo 56-A, el numeral 1 y 5.6 del Artículo 89-A y lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles**¹ de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo bajo expediente N° LM230705212 y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2024 11:58:50 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, ABANDONO la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - APE presentada por la ciudadana Dayana Abigail Segovia Jaimes en representación de la ciudadana **SOFIA BEATRIZ JAIMES MATHEUS** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230705212, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2024 11:58:50 -05:00